

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6

LEY 6

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6

LEY 6

EL SENADO Y CÁMARA. DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,

HAN SANCIONADO CON VALOR Y FUERZA DE LEY, LO SIGUIENTE:

Derechos de importación en los puertos de San Isidro, San Fernando, Tigre, Las Conchas,

Zarate, Baradero y San Pedro.

Buenos Aires, Junio 30 de 1854.

ARTÍCULO 1°. En los Puertos de los Ríos de San Isidro, San Fernando, Tigre, Conchas, Zarate, Baradero y San Pedro, se pagarán los derechos siguientes de importación:

Leña de haces blanca, por carradas

$ 1

Leña de espinillo o tala, por carradas

$ 2

Leña medida en trozo, por carradas

$ 3

Estacas palo blanco, por ciento

$4,04

Estacas palo blanco, por ciento

$ 2

Tijeras de sauce y álamo, por ciento

$ 3.

Tijerones de sauce y álamo, por ciento

$ 5

Cañas bravas, por ciento

$1,06

Postes ñandubay, por ciento

$ 16

Estacas de ñandubay, por carretadas

$ 8

Orcones de ñandubay sobre su valor en rivera, por ciento

$ 3

Madera blanca labrada, por ciento

$ 3

Madera fuerte labrada, por ciento

$ 4

Madera bruto, por ciento

$2,04

Agrio de naranja, por pipa

$ 10

Paja, barcada

$ 2

Frutos, troja

$ 2

Bateas sobre su valor en rivera, por ciento

$ 3

Cueros de nutria, por docenas

$ 4.

Cargamento general, por toneladas

$ 4

ARTÍCULO 2°. Los Jueces de Paz asociados de cinco individuos nombrados por ellos, son encargados de recaudar estos derechos y de invertirlos en mejoras de los puertos o pueblos de sus respectivos Juzgados, con conocimiento del Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Esta Ley será revisada cada año.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel M. Escalada.

Adolfo Alsina.

VEREDICTA LEYES

Ley 6. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).